

I. Ayuntamiento de Madrid

B) Disposiciones y Actos

Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

300 *Acuerdo de 25 de enero de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el Plan Director de la Nueva Estrategia de Desarrollo del Sureste.*

El Acuerdo tiene por objeto aprobar el Plan Director de la Nueva Estrategia de Desarrollo del Sureste.

El objeto del Plan Director es desarrollar, implementar, impulsar, evaluar y hacer el seguimiento de la Nueva Estrategia de Desarrollo del Sureste (NEDSE), conforme se ha definido en el proceso de audiencia pública realizado durante el año 2017 en las sesiones de la Mesa Social de Análisis y Evaluación de Alternativas de la Estrategia de Desarrollo del Sureste.

Tiene la finalidad de constituirse en el marco de actuación de la administración municipal para la puesta en marcha de los objetivos y medidas resultantes de la propuesta de la Nueva Estrategia de Desarrollo del Sureste y que se concretan en el ajuste del crecimiento "al límite de capacidad" del Plan General de Ordenación Urbana de 1997; la concreción progresiva en el tiempo de las ordenaciones pormenorizadas, ajustándose a las necesidades y cambios sociales, económicos y técnicos que se produzcan en el futuro y el incremento y eficacia de las condiciones, garantías y compromisos jurídicos y económicos vinculados a la gestión y en particular al sistema de actuación por compensación para que la ejecución de los planes resulte una acción efectiva y coordinada de los agentes intervinientes.

Para su efectividad el Plan Director requiere la coordinación e integración de la NEDSE con el conjunto de planes, estrategias e iniciativas municipales y, en particular, con el "Plan A de Calidad del Aire y Cambio Climático de la Ciudad de Madrid" y con la "Estrategia Industrial para la Ciudad de Madrid". En consecuencia, el marco propuesto que constituye el Plan Director alcanza a las distintas Áreas de Gobierno en las que se divide la estructura municipal, así como a varios distritos afectados, en concreto los distritos de Villa de Vallecas, Vicálvaro y San Blas-Canillejas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1.b) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la adopción del presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su reunión de 25 de enero de 2018,

ACUERDA

"Primero.- Aprobar el Plan Director de la Nueva Estrategia de Desarrollo del Sureste.

Segundo.- Publicar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid el Plan Director de la Nueva Estrategia de Desarrollo del Sureste.

Tercero.- Publicar el presente Acuerdo en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid", así como difundirlo por los distintos canales de comunicación municipal.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de Madrid, en la primera sesión que se celebre a partir de la fecha de su adopción, a fin de que quede enterado del mismo".

El Plan Director de la Nueva Estrategia de Desarrollo del Sureste está disponible en el siguiente enlace a la página web municipal: [Plan Director de la Nueva Estrategia de Desarrollo del Sureste](#).

Madrid, a 25 de enero de 2018.- La Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno y Relaciones con el Pleno, Pilar Aguilar Almansa.

Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible

301 *Resolución de 25 de enero de 2018 del Coordinador General de Planeamiento, Desarrollo Urbano y Movilidad por la que se aprueba la Instrucción 1/2018 relativa al Estudio de Accesibilidad que ha de acompañar a los proyectos municipales de intervención sobre el espacio público, al objeto de verificar el cumplimiento de las exigencias en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.*

La Constitución Española establece en su artículo 9.2 que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos sean efectivas. Por su parte, su artículo 49 contiene un mandato para que dichos poderes públicos realicen una política de integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos y los amparen para disfrute de los derechos reconocidos en el Título I de nuestra Carta Magna.

En cumplimiento de este mandato constitucional, se dictó la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, en cuyo título IX se recogen una serie de medidas tendentes a facilitar la movilidad y accesibilidad de este grupo social, debiendo las administraciones públicas competentes aprobar las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas.

Tras la aprobación de la ley, la existencia de diferentes leyes y reglamentos de ámbito autonómico sin un referente unificador, se tradujo en una multitud de diferentes criterios que motivó la necesidad de promulgar la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad (LIONDAU).

Dicha ley, supone un nuevo planteamiento de la accesibilidad que cobra un nuevo carácter para ser entendida como un presupuesto esencial para el ejercicio de los derechos fundamentales que asisten a los ciudadanos con discapacidad. La ley plantea la necesidad y

obligatoriedad de diseñar y poner en marcha estrategias de intervención que operen simultáneamente sobre las condiciones personales y sobre las condiciones ambientales.

De esta forma, no discriminación, acción positiva y accesibilidad universal constituyen la trama sobre la que se debían de dictar un conjunto de disposiciones que persiguen con nuevos medios un objetivo ya conocido: garantizar y reconocer el derecho de las personas con discapacidad a la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social.

Así, el objeto de la ley, tal y como recoge su artículo 1 es establecer medidas para garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, definiendo en su artículo 2 la "Accesibilidad universal" como aquella condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Por su parte, el artículo 7 recoge en su apartado b) las exigencias de accesibilidad dentro del contenido de las medidas contra la discriminación siendo estos los requisitos que deben cumplir los entornos, productos y servicios, así como las condiciones de no discriminación en normas, criterios y prácticas, con arreglo a los principios de accesibilidad universal de diseño para todos.

Partiendo de este nuevo contexto y dando cumplimiento a la disposición final novena de la LIONDAU se publicó el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprobaron las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones. Con este Real Decreto se regula por primera vez en una norma de rango estatal dichas condiciones, que hasta entonces solo las Comunidades Autónomas, en cumplimiento de sus competencias, habían desarrollado una normativa específica de accesibilidad relativa al diseño de los entornos urbanos.

Hasta entonces, la dispersión de normas resultante y la falta de un referente unificador habían provocado la existencia de distintos criterios técnicos, poniendo en cuestión la igualdad entre las personas con discapacidad de diferentes Comunidades Autónomas y propiciando la aplicación de un concepto parcial y discontinuo de accesibilidad en las ciudades. En desarrollo del mandato contenido en la disposición final cuarta del Real Decreto 505/2007, fue dictada la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados aplicables en todo el Estado.

Los nuevos cambios apuntan a un nuevo concepto de espacio público, más abierto a la diversidad y con una mayor calidad de uso.

Por último, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, procede a la refundición, regularizando, aclarando y armonizando las tres leyes citadas estableciendo en su disposición adicional tercera, apartado 1 (por remisión de su artículo 25), los supuestos y plazos máximos de exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones que sean susceptibles de ajustes razonables.

En lo que a normativa autonómica se refiere, la Comunidad de Madrid aprobó la Ley 8/1993, de 22 de junio, de la Comunidad de Madrid de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas cuyo objeto es objeto garantizar la accesibilidad y el uso de los bienes y servicios a todas aquellas personas con discapacidad física, sensorial o intelectual.

Esta ley reconoce que la Sociedad, en general, y los Poderes Públicos, en particular, tienen el deber de facilitar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos; deber que se extiende, por tanto, de la misma forma, a aquellos ciudadanos con o sin minusvalías que se

encuentren en situación de limitación en relación con el medio, poniéndose especial énfasis respecto de aquellos cuya dificultad de movilidad y comunicación sea más grave.

Por ello, desarrolla los mecanismos necesarios para conseguir dicha finalidad y pretende modificar la realidad social a la que se dirige, aunando principios de actuación con parámetros técnicos básicos, sin perjuicio de la modificación reglamentaria de estos últimos cuando las circunstancias así lo aconsejen.

En desarrollo de los principios constitucionales de política social, la Ley procede a la regulación de los accesos a dicho medio y, para hacer más efectivas sus determinaciones establece mandatos de desarrollo de la misma, a los efectos de atender aspectos diferentes de la misma.

Con dicha finalidad de garantizar que toda la población y, especial, las personas con algún tipo de discapacidad, puedan utilizar los bienes y servicios de la sociedad sin ningún tipo de limitación causada por las presencia de dificultades de accesibilidad, se promulgó el Decreto 13/2007, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, que establece criterios y normas para hacer posible tal accesibilidad, ordenando la eliminación de las barreras existentes en el diseño y ejecución de las vías y espacios públicos y del mobiliario urbano.

El artículo 4 del citado Decreto establece que la planificación, ejecución y reforma de las vías y espacios públicos, plazas, parques y demás espacios de uso público, se efectuarán de forma que resulten accesibles para todas las personas y, especialmente para las que estén en situación de movilidad reducida exigiendo a los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, según lo dispuesto en su artículo 27, garantizar el cumplimiento de lo previsto en el citado reglamento.

En este sentido el artículo 40 de la ley autonómica exige a los ayuntamientos el control de las condiciones de accesibilidad y la instrucción del procedimiento establecido por la legislación urbanística vigente cuando las obras realizadas no se ajustasen al proyecto autorizado y se comprobase que no se han cumplido las condiciones de accesibilidad.

A tal fin, los ayuntamientos y demás órganos competentes para la aprobación de los instrumentos de planeamiento y ejecución y proyectos de todo tipo que contengan supuestos a los que resulte de aplicación lo regulado por la Ley comprobarán la adecuación de sus determinaciones a la normativa.

En este contexto, resulta evidente que el Ayuntamiento de Madrid ha de garantizar y controlar el cumplimiento de la accesibilidad universal y que, para ello, ha de disponer de los datos necesarios que le permitan verificar su observancia.

A estos efectos, el artículo 28 establece la obligatoriedad de que todos los proyectos incluyan en su memoria un apartado en el que se detallen y justifiquen las condiciones de accesibilidad adoptadas.

Por ello, y al objeto facilitar la materialización de esta exigencia de una manera eficaz de forma que se permita, de un lado, verificar por parte de los técnicos supervisores que los proyectos de intervención sobre el espacio público se ajustan a las exigencias establecidas en la normativa de aplicación sobre accesibilidad ya indicada y, de otro, proporcionar a los redactores de los mismos una herramienta que les facilite la cumplimentación de los datos necesarios con un formato claro y uniforme, se ha elaborado un documento denominado "Estudio de Accesibilidad" con el objeto de que sea incluido en la Memoria de los proyectos de intervención sobre el espacio público urbano.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 4º.2.4 del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, vengo a formular la siguiente

INSTRUCCIÓN

PRIMERO: Al objeto de verificar que los proyectos municipales de intervención sobre el espacio público dan cumplimiento a las exigencias en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas a través de un formato uniforme conforme a las previsiones del artículo 28 del Decreto 13/2007, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, los citados proyectos incluirán en su memoria el Estudio de Accesibilidad cuyo modelo se encuentra disponible en el enlace del portal web sectorial municipal [ayre sectorial/Urbanismo/Gestión interna/Instrucciones de aplicación interna](#).

Para la redacción del Estudio de Accesibilidad podrá consultarse el "Manual de Accesibilidad para Espacios Públicos Urbanizados del Ayuntamiento de Madrid" en el enlace del portal web sectorial municipal citado.

SEGUNDO: El contenido mínimo del Estudio de Accesibilidad será el siguiente:

Memoria justificativa del cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad, donde se realice una completa descripción de las medidas de accesibilidad y seguridad proyectadas, tanto desde el prisma del cumplimiento normativo como desde la singularidad de los elementos específicos que afecten a cada proyecto.

Planos, para la completa definición de los elementos de accesibilidad contemplados en el proyecto (itinerarios accesibles, pavimentos, pasos de peatones, encaminamientos, etc.).

Estimación económica de la parte del presupuesto total de la obra destinado a las medidas de accesibilidad adoptadas.

TERCERO.- La presente Instrucción producirá efectos desde la fecha de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, resultando de aplicación a los procedimientos que se inicien a partir de la fecha en que ha sido dictada, así como a los que se encuentren en tramitación.

Madrid, a 25 de enero de 2018.- El Coordinador General de Planeamiento, Desarrollo Urbano y Movilidad, Ezequiel Domínguez Lucena.